



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1628/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003164, Ent. N° 2344/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) relacionados con la suscripción de una adenda al convenio específico de cooperación y servicios con el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) firmado el 24 de julio de 2018;

RESULTANDO: 1) que el 16 de agosto de 2017, se firmó un convenio marco entre UTE y el INACOOOP con el objeto de promover la complementariedad en el diseño y ejecución de las políticas activas en el ámbito de las respectivas competencias, incentivando el intercambio de información y la cooperación, con el fin de favorecer el fortalecimiento de ambas instituciones, procurando la optimización de los recursos;

2) que la cláusula segunda de dicho acuerdo marco previó la celebración de acuerdos complementarios o particulares que las partes entendieran necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo, y la cláusula séptima estableció un plazo de dos años para la vigencia del acuerdo;

3) que el Directorio de UTE por Resolución N° 18.-897, de 19 de abril de 2018 autorizó la suscripción de un convenio específico con INACOOOP, con el objeto de que INACOOOP proveyera a UTE de cooperativas con conocimiento técnico acreditado en instalaciones eléctricas, a efectos de que puedan llevar adelante la regularización de las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica que UTE indique;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el citado convenio fue observado por este Tribunal en Resolución N°1852/2018 dictada en sesión del 06/07/2018, la que se fundamentó en que, *“sí bien el convenio encuadra en las atribuciones conferidas a cada Organismo por la normativa vigente y resulta aplicable, respecto al vínculo UTE-INACOOOP- la cláusula de excepción prevista en el artículo 33, literal C), numeral 1) del TOCAF, la referida disposición también prevé que dicha causal de excepción no puede incluir la participación directa o indirecta de empresas privadas. Asimismo, las contrataciones directas a empresas cooperativas especializadas en instalaciones eléctricas interiores previstas en el convenio que realizará INACOOOP, no se encuentra amparada en ninguna causal de excepción para prescindir del procedimiento competitivo que en atención al monto total del gasto corresponde”;*

5) que el gasto fue reiterado y este Tribunal por Resolución N° 2596/18 de 15/08/2018, acordó mantener la observación formulada el 06/07/2018; dado que más allá de que el convenio remitido prevea en su ejecución la celebración de múltiples contratos con empresas cooperativas, el convenio, como tal, constituye un negocio jurídico singular, la regularización de las instalaciones eléctricas interiores de las viviendas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica; por lo que al momento de efectuar el análisis de legalidad del gasto del convenio remitido, corresponde estar al monto total que emerge del mismo, por lo que no resultan de recibo los argumentos expresados por UTE para reiterar el gasto;

6) que, posteriormente, las partes celebraron un adenda por la cual modificaron las cláusulas sexta (“Monto a pagar por cada regularización”), séptima (“Monto total estimado”) y octava (“Plazos específicos y cadencia de pagos”) del convenio específico celebrado el 24/07/2018; la cual fue considerada por este Tribunal en sesión del 13/11/2019, oportunidad en la resolvió observar la adenda al convenio ya observado (Resolución N° 2828/2019);



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que por R 19.-3153 el Directorio de UTE resolvió reiterar el gasto y se suscribe la adenda referida el 10/10/2019;

8) que, en esta oportunidad, UTE remite nuevo proyecto de adenda por el cual se propone modificar el acuerdo específico celebrado con INACCOOP el 24/07/2018 en respuesta a la solicitud de éste en cuanto a que el ajuste paramétrico se realice cuatrimestralmente de forma más acompasada con las exigencias presupuestales de las cooperativas contratadas, por lo cual se modifican las cláusulas sexta ("Monto a pagar por cada regularización") y décimo cuarta ("Monto total estimado para el tercer y cuarto año");

9) que, en este sentido, la cláusula sexta incorpora las previsiones para la actualización cuatrimestral del monto máximo establecido en \$ 26.509 por todo concepto, a partir de enero 2021; mientras que la cláusula décimo cuarta considera que la cantidad de viviendas a regularizar se vio reducida en 2020 por lo que *"se considera que el monto anual total estimado para el tercer año del Convenio (8/2020 – 7/2021), se absorberá con los remanentes ya ordenados del período anterior. Para el cuarto año del Convenio (8/2021 – 07/2022), se estima que la cantidad máxima de viviendas regularizadas será de hasta 6.490 con un monto anual total estimado de \$ 212.826.570"* suma que se ajustará de acuerdo con la cláusula sexta antes referida;

10) que la adenda proyectada establece que cobrará vigencia con su otorgamiento, manteniéndose los términos del acuerdo originario en todo aquello que no fue modificado;

11) que se aporta Resolución R.21.-523 del 1º/07/2021 por la cual el Directorio de UTE resuelve aprobar la propuesta de adenda proyectada, autorizando y ordenando el ajuste paramétrico del monto correspondiente al segundo año del Convenio por un total de \$ 1.239.000 y para el cuarto año del Convenio estimado en \$ 212.826.570;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que según informe del Departamento Registro y Control Presupuestal del 13/04/2021, existe disponibilidad en el Grupo 5 para comprometer gastos por el monto de \$ 83.221.500 para el Ejercicio 2021 y para imputar el monto de \$ 130.844.070 en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022; y según actuación del área comercial, la modificación en el ajuste paramétrico determinará un incremento del 3% en los montos a ejecutar;

CONSIDERANDO: que es facultad de las partes intervinientes proceder, de mutuo acuerdo, a las modificaciones a los convenios que las vinculan, por lo que no merece observaciones la Adenda proyectada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de Adenda al Convenio Específico suscrito el 24 de julio de 2018 entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOB);
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

Gra. Lic. Ciro Sánchez Zumbier
Secretaría General